

REPÚBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESOLUCIÓN No.067-AG-2015

(De 11 de noviembre de 2015)

EL ADMINISTRADOR GENERAL

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el Decreto Ley No.11 del 22 de febrero de 2006, en el artículo 28 numeral 6, faculta al Administrador General para *establecer los **mecanismos internos** para el funcionamiento de la institución*”....(lo subrayado es nuestro)

Que el Administrador General de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos (AUPSA), a través de la Resolución N° 064-AG-2015 de 30 de octubre de 2015, resolvió deshabilitar los productos denominados Helados, que contenga en su fórmula grasa vegetal, hasta tanto dichos productos se adecuen a las normas establecidas en la República de Panamá.

Que dicha Resolución fue fundamentada en el **Decreto Ejecutivo N° 256 de 13 de junio de 1962**, el cual fue subrogado por el **Decreto de Gabinete N° 229 de 16 de julio de 1969**, y a su vez este fue sustituido por la Ley 60 de 2 de diciembre de 1977, define en el artículo 1, numeral 10 de la siguiente manera:

Helados: Producto congelado elaborado a base de leche o productos de leche mezclados con sabores naturales o artificiales, estabilizante y azúcar....

Que se pudo concluir, el helado está categorizado como producto lácteo y que los helados con grasa vegetal contravienen lo establecido en la legislación de la República de Panamá.

Que los productos denominados “Helados” se están comercializando dentro del territorio nacional, sin cumplir con la calidad exigida que dispone la normativa, no obstante, la ingesta de dichos productos no representan un peligro o riesgo para la salud.

Que tomando en cuenta lo anterior, y dado que los mismos se encuentran nacionalizados y formalmente registrados en la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, podrán comercializarse hasta tanto concluyan o termine el inventario.

Que aquellos productos que estuviesen ingresando al territorio nacional y que cuyos pedidos se encuentren debidamente notificados en el Sistema SISNIA de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, serán habilitados parcialmente para que puedan ingresar al Territorio de la República de Panamá.

Que con base en lo anterior, el Administrador General de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos,

RESUELVE:

Artículo 1: Habilitar los productos denominados “Helado”, que van a ingresar al Territorio de la República de Panamá, que estén notificados en el Sistema SISNIA, de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos antes de dictarse la medida adoptada en la Resolución N° 064-AG-2015 de 30 de octubre de 2015.

Artículo 2: Aquellos productos denominados “Helado”, que se encuentran nacionalizados y formalmente registrados en la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, antes de dictarse la medida adoptada en la Resolución N° 064-AG-2015 de 30 de octubre de 2015, podrán comercializarse hasta tanto concluya o termine el inventario, tomando en cuenta que los mismos no representan un peligro o riesgo para la salud.

Artículo 3: La presente Resolución empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicada en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 28 numeral 6 Decreto Ley N° 11 de 22 de febrero de 2006. Resolución 064-AG-2015 de 30 de octubre de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Yuri Huerta
DR. YURI HUERTA VÁSQUEZ,
Administrador General

